

| Comisión | N° Consolidado | Art. original | Inciso | Letra / numeral | ID  | Texto con correcciones formales aplicadas  | Estructura inicial                   | Orden |
|----------|----------------|---------------|--------|-----------------|-----|--|--------------------------------------|-------|
| COM 2    | 101            | 1             | 1      |                 | 325 | Artículo 1.- Estado. Chile es un Estado social y democrático de derecho. Es plurinacional, intercultural y ecológico.  | Principios y disposiciones generales | 1     |
| COM 2    | 101            | 1             | 2      |                 | 326 | Se constituye como una república solidaria. Su democracia es paritaria y reconoce como valores intrínsecos e irrenunciables la dignidad, la libertad, la igualdad sustantiva de los seres humanos y su relación indisoluble con la naturaleza.   | Principios y disposiciones generales | 1     |
| COM 2    | 101            | 1             | 3      |                 | 327 | La protección y garantía de los derechos humanos individuales y colectivos son el fundamento del Estado y orientan toda su actividad. Es deber del Estado generar las condiciones necesarias y proveer los bienes y servicios para asegurar el igual goce de los derechos y la integración de las personas en la vida política, económica, social y cultural para su pleno desarrollo.   | Principios y disposiciones generales | 1     |
| COM 2    | 102            | 2             | 1      |                 | 328 | Artículo 2.- Persona. En Chile, las personas nacen y permanecen libres, interdependientes e iguales en dignidad y derechos.  | Principios y disposiciones generales | 2     |
| COM 2    | 102            | 2             | 2      |                 | 329 | El Estado debe respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Para su protección, las personas gozarán de todas las garantías eficaces, oportunas, pertinentes y universales, nacionales e internacionales.   | Principios y disposiciones generales | 2     |
| COM 2    | 106            | 7             | 1      |                 | 340 | Artículo 7.- Familias. El Estado reconoce y protege a las familias en sus diversas formas, expresiones y modos de vida, no restringiéndose a vínculos exclusivamente filiativos y consanguíneos.   | Principios y disposiciones generales | 3     |
| COM 2    | 106            | 7             | 2      |                 | 341 | El Estado debe garantizar a las familias una vida digna, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.   | Principios y disposiciones generales | 3     |
| COM 1    | 5              | 4             | 1      |                 | 10  | Artículo 4.- Chile es un Estado plurinacional e intercultural que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado.   | Principios y disposiciones generales | 4     |
| COM 1    | 5              | 4             | 2      |                 | 11  | Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.   | Principios y disposiciones generales | 4     |
| COM 2    | 112            | 11            | 1      |                 | 350 | Artículo 11.- Interculturalidad. El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones que conviven en el país, con dignidad y respeto recíproco. El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan ese diálogo, superando las asimetrías existentes en el acceso, la distribución y el ejercicio del poder y en todos los ámbitos de la vida en sociedad. | Principios y disposiciones generales | 5     |
| COM 2    | 113            | 12            | 1      |                 | 351 | Artículo 12.- Plurilingüismo. Chile es un Estado plurilingüe, su idioma oficial es el castellano y los idiomas de los pueblos indígenas serán oficiales en sus territorios y en zonas de alta densidad poblacional de cada pueblo indígena. El Estado promueve el conocimiento, la revitalización, la valoración y el respeto de las lenguas indígenas de todos los pueblos del Estado plurinacional.  | Principios y disposiciones generales | 6     |
| COM 2    | 113            | 12            | 2      |                 | 352 | El Estado reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas, así como sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social.   | Principios y disposiciones generales | 6     |
| COM 2    | 103            | 3             | 1      |                 | 330 | Artículo 3.- Soberanía. La soberanía reside en el pueblo de Chile, conformado por diversas naciones.   | Principios y disposiciones generales | 7     |
| COM 2    | 103            | 3             | 2      |                 | 331 | Se ejerce democráticamente, de manera directa y mediante representantes, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y las leyes.   | Principios y disposiciones generales | 7     |
| COM 2    | 103            | 3             | 4      |                 | 332 | Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.  | Principios y disposiciones generales | 7     |
| COM 2    | 103            | 3             | 5      |                 | 333 | El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación los derechos humanos en cuanto atributo que deriva de la dignidad humana.  | Principios y disposiciones generales | 7     |
| COM 3    | 144            | 3             | 1      |                 | 428 | Artículo 3.- Del territorio. Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.   | Principios y disposiciones generales | 8     |
| COM 3    | 144            | 3             | 2      |                 | 429 | La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo con la Constitución, la ley y el derecho internacional.   | Principios y disposiciones generales | 8     |
| COM 2    | 104            | 5             | 1      |                 | 334 | Artículo 5.- Democracia. En Chile, la democracia es inclusiva y paritaria. Se ejerce en forma directa, participativa, comunitaria y representativa.  | Principios y disposiciones generales | 9     |
| COM 2    | 104            | 5             | 2      |                 | 335 | Es deber del Estado promover y garantizar la adopción de medidas para la participación efectiva de toda la sociedad en el proceso político y el pleno ejercicio de la democracia.  | Principios y disposiciones generales | 9     |
| COM 2    | 104            | 5             | 3      |                 | 336 | El Estado deberá asegurar la prevalencia del interés general y el carácter electivo de los cargos de representación política con responsabilidad de quienes ejercen el poder.  | Principios y disposiciones generales | 9     |
| COM 2    | 104            | 5             | 4      |                 | 337 | La actividad política organizada contribuye a la expresión de la voluntad popular y su funcionamiento respetará los principios de independencia, probidad, transparencia financiera y democracia interna.  | Principios y disposiciones generales | 9     |

| Comisión | N° Consolidado | Art. original | Inciso | Letra / numeral | ID  | Texto con correcciones formales aplicadas  | Estructura inicial                   | Orden |
|----------|----------------|---------------|--------|-----------------|-----|--|--------------------------------------|-------|
| COM 2    | 114            | 13 E          |        |                 | 353 | Artículo 13 E.- Estado laico. Chile es un Estado laico, donde se respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales. Ninguna religión ni creencia en particular es la oficial del Estado, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio, el cual no tiene más limitación que lo dispuesto por esta Constitución.   | Principios y disposiciones generales | 10    |
| COM 2    | 111            | 10 (G)        | 1      |                 | 348 | Artículo 10 (G). Recepción e integración del derecho internacional de los derechos humanos. Los derechos y obligaciones establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional consuetudinario de la misma materia forman parte integral de esta Constitución y gozan de rango constitucional.   | Principios y disposiciones generales | 11    |
| COM 2    | 111            | 10 (G)        | 2      |                 | 349 | El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a las disposiciones y principios del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos.  | Principios y disposiciones generales | 11    |
| COM 2    | 116            | 15            | 1      |                 | 358 | Artículo 15.- Supremacía constitucional y legal. Chile es un Estado fundado en el principio de supremacía constitucional y en el respeto irrestricto a los derechos humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan igualmente a toda persona, institución, autoridad o grupo.   | Principios y disposiciones generales | 12    |
| COM 2    | 116            | 15            | 2      |                 | 359 | Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes actúan previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.   | Principios y disposiciones generales | 12    |
| COM 2    | 116            | 15            | 3      |                 | 360 | Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, autoridad, derechos o facultades distintas a las expresamente conferidas en virtud de la Constitución o las leyes.  | Principios y disposiciones generales | 12    |
| COM 2    | 116            | 15            | 4      |                 | 361 | Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale. La acción de nulidad se ejercerá en los plazos y condiciones establecidos por esta Constitución y la ley.  | Principios y disposiciones generales | 12    |
| COM 2    | 116            | 15            | 5      |                 | 362 | Ninguna magistratura, persona ni grupo de personas, civiles o militares, pueden atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución y las leyes, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias.  | Principios y disposiciones generales | 12    |
| COM 1    | 90             | 20            | 1      |                 | 285 | Artículo 20.- Las relaciones internacionales de Chile, como expresión de su soberanía, se fundan en el respeto al derecho internacional y a los principios de autodeterminación de los pueblos, no intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, multilateralismo, solidaridad, cooperación, autonomía política e igualdad jurídica entre los Estados. De igual forma, se compromete con la promoción y el respeto de la democracia, el reconocimiento y protección de los derechos humanos, la inclusión e igualdad de género, la justicia social, el respeto a la naturaleza, la paz, la convivencia y la solución pacífica de los conflictos, y con el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de los pueblos y naciones indígenas y tribales conforme al derecho internacional de los derechos humanos. | Principios y disposiciones generales | 13    |
| COM 1    | 90             | 20            | 2      |                 | 286 | Chile declara a América Latina y el Caribe como zona prioritaria en sus relaciones internacionales. Se compromete con el mantenimiento de la región como una zona de paz y libre de violencia, impulsa la integración regional, política, social, cultural, económica y productiva entre los Estados, y facilita el contacto y la cooperación transfronteriza entre pueblos indígenas.   | Principios y disposiciones generales | 13    |
| COM 2    | 117            | 17            | 1      |                 | 363 | Artículo 17.- Son emblemas nacionales de Chile la bandera, el escudo y el himno nacional.  | Principios y disposiciones generales | 14    |
| COM 2    | 117            | 17            | 2      |                 | 364 | El Estado reconoce los símbolos y emblemas de los distintos pueblos indígenas.   | Principios y disposiciones generales | 14    |
| COM 5    | 331            | 32            | 1      |                 | 927 | Artículo 32.- El Estado participa en la economía para cumplir con los objetivos establecidos en esta Constitución.   | Principios y disposiciones generales | 15    |
| COM 5    | 331            | 32            | 2      |                 | 928 | El rol económico del Estado se fundará, de manera coordinada y coherente, en los principios y objetivos económicos de solidaridad, diversificación productiva, economía social y solidaria y pluralismo económico.   | Principios y disposiciones generales | 15    |
| COM 5    | 331            | 32            | 3      |                 | 929 | El Estado regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, disponiendo de sus potestades públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias, conforme a lo establecido en esta Constitución y la ley.   | Principios y disposiciones generales | 15    |
| COM 5    | 331            | 32            | 4      |                 | 930 | El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.  | Principios y disposiciones generales | 15    |
| COM 5    | 332            | 34            | 1      |                 | 931 | Artículo 34.- El Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica. Para ello, podrá desarrollar actividades empresariales, las que podrán adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización según determine la normativa respectiva.  | Principios y disposiciones generales | 16    |
| COM 5    | 332            | 34            | 2      |                 | 932 | Las empresas públicas se deberán crear por ley y se regirán por el régimen jurídico que esta determine.  | Principios y disposiciones generales | 16    |
| COM 5    | 332            | 34            | 3      |                 | 933 | Sin perjuicio de esto, en lo pertinente, serán aplicables las normas de derecho público sobre probidad y rendición de cuentas.   | Principios y disposiciones generales | 16    |















































